



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 085-2016

Crnl. G. Albarracín L., 28 de Noviembre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de Noviembre del año 2016, se trató como punto de agenda: Continuación del Proceso Disciplinario instaurado a Luis Abanto Morales Camargo, regidor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín, mediante Acuerdo de Concejo N° 071-2016, relacionado a los hechos expuestos en las Solicitudes de Suspensión con Reg. I.D. N° 454154, 454196 y 454199.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 071-2016, de fecha 13 de Septiembre del 2016, se conforma la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios integrada por los regidores: William Velásquez Chipana - Presidente, Rusia Edith Aguilar Chura - Secretario y Dino Florentino Concha Gomez - Vocal; para que conforme a sus atribuciones, para que conforme a sus atribuciones, investigue respecto la presunta inconducta del Regidor Luis Abanto Morales Camargo, relacionado a los hechos expuestos en las solicitudes de suspensión con registro ID N° 454154, 454196 y 454199, a efecto de calificar y resolver conforme al Reglamento Interno de Concejo, en concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y demás conexos.

Que, la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, mediante Carta N° 011-2016-WVC.REAC.DFCG/MDCGAL, con fecha 24 de Noviembre del 2016, remite el DICTAMEN de fecha 22 de Noviembre del 2016, mediante el cual CONCLUYE Y DICTAMINA literalmente lo siguiente:

"CONCLUSIONES: En consecuencia, este colegiado ha analizado la información contenida en la documentación que obra en autos, los que permiten emitir las siguientes conclusiones: 1. La causal de incapacidad mental invocada por los solicitantes de la suspensión del Regidor Luis Abanto Morales Camargo ha quedado desvirtuado conforme al considerando 10 del presente dictamen, sin embargo queda manifiesto algunas inconductas que corresponden ser tomadas en cuenta por el Concejo Municipal.; 2. No obstante lo concluido en el punto 1 anterior del presente dictamen, es necesario recomendar al regidor Luis Abanto Morales Camargo que con la finalidad de descartar su posible padecimiento de personalidad denominado "Personalidad Limite" o "Personalidad Borderline" acuda ante un profesional especializado en este tema, por su salud y la de los demás, más aún en su condición de autoridad.; 3. Así, se ha determinado durante la investigación efectuada la agresión difamatoria en contra de los miembros del Concejo Municipal que votaron para que se conforme las comisiones especiales de procesos disciplinarios con la finalidad que investiguen al regidor Luis Abanto Morales Camargo en los siguientes medios de comunicación: Diario Caplina, Página 5, Jueves 25 de Agosto del 2016; Diario Correo, Página 02, Jueves 25 de Agosto del 2016; Perú 21, Portal Web, Jueves 25 de Agosto del 2016; Radio Uno, Portal Web, Miércoles 24 de Agosto del 2016.; 4. Del mismo modo, tomando en consideración 10.12 se determina de lo actuado la existencia de la infracción del RIC, en sus artículos 23° y 24° al no haber solicitado ni mucho menos informado de los procesos de fiscalización previstos en estos artículos y demostrar una conducta



Acuerdo de Concejo N° 085-2016

Crnl. G. Albarracín L., 28 de Noviembre de 2016.

deshonrosa sin haber agotado las herramientas legales ni administrativas previstas disponibles, esto es, tomando en cuenta los considerandos 10.6,10.7,10.8,10.9,10.10 y 10.11.; 5. Asimismo, de la misma investigación y actuados se ha determinado la existencia de la infracción en el RIC, en sus artículos 13°, 27°, al no haber demostrado con su actitud el regidor Luis Abanto Morales Camargo un comportamiento y una conducta personal responsable, respeto a los demás miembros del concejo municipal, al vecindario; acorde al cargo y prestigio del Concejo Municipal. 6. Igualmente, se ha podido poner de manifiesto la existencia de infracción al Código de Ética de la Función Pública en sus Artículos 6, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; Artículo 7 numerales 4 y 6; Artículo 8 numeral 5.; 7 En consecuencia, ésta Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, con arreglo al Artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Capítulo I del TÍTULO I, Artículo 88°, 93°, y 119° Literal B) del Reglamento Interno de Concejo: **DICTAMINA:** Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** las solicitudes de suspensión del cargo presentados contra el señor Luis Abanto Morales Camargo regidor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa por la causal de incapacidad física o mental temporal contemplada en el Artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades"; y "Artículo Segundo.- **RECOMENDAR** al Pleno del Concejo Municipal **AMPLIAR** la investigación en relación a los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de las conclusiones del presente dictamen y, autorizar a esta comisión la apertura de la investigación respecto a los puntos señalados en el presente artículo"

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y los Artículos 4° y 5° del Reglamento Interno de Concejo; sometido al Pleno del Concejo Municipal, en votación, con **nueve (09)** votos a favor (regidores William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera, Liliana Rosario Bustinza Saira, Leyda Nieves Navinta Tumba y Víctor Álvaro Quenaya Mamani) y **dos (02)** votos en contra (regidores Juan Alberto Seminario Machuca y Luis Abanto Morales Camargo); por lo que, fue aprobado por **MAYORIA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** las solicitudes de suspensión del cargo presentados contra Luis Abanto Morales Camargo, regidor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa por la causal de incapacidad física o mental temporal contemplada en el Artículo 25°, numeral 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: **AMPLIAR** la investigación en relación a los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de las conclusiones del Dictamen señalado en la parte Considerativa y **AUTORIZAR** a la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios antes mencionada, para la apertura de la investigación respecto a dichos puntos.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional, la notificación a las partes correspondientes, en el término de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía
GM.
GAJ
CEPD
Procesado.
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

ABOG. S. MARIO RUIRUBO
ALCALDE